

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 03 FEB 2022

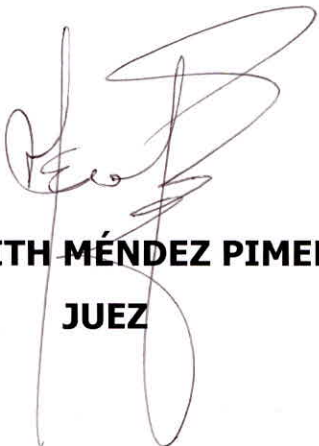
Ejecutivo de Alimentos: 2019-01041

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto, no se certificó la entrega de la notificación electrónica y no se aportó la copia cotejada del citatorio.

Requerir a la parte actora a efectuar en debida forma las notificaciones a fin de vincular al extremo pasivo para lo cual, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de dar por terminada la presente acción por desistimiento tácito.

Poner en conocimiento el reporte de la consulta del Portal de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ